



**TEKOHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA**  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE

**TETZÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperā ko'āga guive  
Construyendo el futuro hoy

DECLARACIÓN DGCCARN N° 1192/2016

N° 167102

POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO, "EXPLOTACION AGRICOLA - MANEJO FORESTAL Y TANQUE DE COMBUSTIBLE AEREO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROGANADERA DEL AMAMBAY S.A., REPRESENTADO POR LA SEÑORA ESTELA MAGDALENA DAVALOS FUJII, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE CON PADRONES N° 1301, 1596, 1600, 1599, 1598, 1597, 172. UBICADO EN EL DISTRITO DE CAPITAN BADO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY.

Asunción, 05 de julio de 2016.

**VISTO:** El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. N° 1121/15, presentado a ésta Secretaría por el Ing. José Luis Barrios Reg. CTCA N° I-466, del Proyecto, "EXPLOTACION AGRICOLA - MANEJO FORESTAL Y TANQUE DE COMBUSTIBLE AEREO", CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA AGROGANADERA DEL AMAMBAY S.A., REPRESENTADO POR LA SEÑORA ESTELA MAGDALENA DAVALOS FUJII, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE CON PADRONES N° 1301, 1596, 1600, 1599, 1598, 1597, 172. UBICADO EN EL DISTRITO DE CAPITAN BADO, DEPARTAMENTO DE AMAMBAY.

**CONSIDERANDO:** Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web de la SEAM comunicado esto a través del Memorándum N° 484/16 y que no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto cuenta con desmontes que según dictamen de la Dirección de Geomática fue ejecutado durante la vigencia de la Ley 2524/04 y sus modificatorias, en un área aproximada de 73,8 has, que deberán quedarse en confinamientos con el fin de recuperación del área conforme a la Resolución SEAM N° 317/13.

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, la actividad consiste en producción agrícola - manejo forestal y tanque de combustible aéreo, en una propiedad de 8.138 has y que dispone de la siguiente forma: Agrícola: 4.756,87 has (58,45%); Bosque de Reserva: 2.275,96 has (27,97%), Campo Bajo: 562,52 has (6,91%), Casco: 4,25 has (0,05%), Protección de Cauce: 316,57 has (3,89%), Regeneración Natural/Confinamiento: 221,83 has (2,73%).

Que, el proyecto será objeto de revisión en la Dirección de Asesoría Jurídica de la SEAM.

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.

Que, el análisis de los mapas temáticos revisado por la Dirección de Geomática, según análisis multitemporales, imagen Landsat Escena 225076 de fecha 03/08/1987, 09/02/2005, 03/11/2009, 08/02/2016 se detectó desmonte durante la vigencia de la Ley N° 2524/04 en fecha de aproximadamente 73,8 has, declarando en la misma como área de regeneración natural de 221,8 has equivalente a 2,73%, bosque de reserva de 2.275,96 has equivalente al 27,97%, cumpliendo con el Art. 42 de la Ley N° 422/73. Cuenta con protección de cauce hídricos de 316,57 equivalentes a 3,89%, cumpliendo con la Ley 424/10 Dec. 9824/12. No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígenas INDI 2012.

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 4 del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN  
DECLARA:**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley N° 2524/04 "De prohibición en la Región Oriental de las actividades de transformación y conversión de superficies con cobertura de bosques" y su prorroga Ley N° 3663/08 "Que modifica los artículos 2° y 3°", modificada por la Ley N° 3.139/06" y la Ley N° 422/73 Forestal, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos, Ley N° 123/91 "Que adopta nuevas formas de protección fitosanitarias", Ley N° 716/96 "Que sanciona los Delitos contra el Medio Ambiente", Ley N° 4241/10 y su decreto reglamentario N° 9824/12, Decreto N° 2048/04 "Que reglamenta el uso y manejo de plaguicidas de uso agrícola", y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia.
- Art. 4° El Proponente ha presentado mapa de uso alternativo confinando las áreas desmontadas durante la vigencia de la Ley de Deforestación Cero, en un área de 221,83 has.
- Art. 5° Que, el proyecto será objeto de revisión en la Dirección de Asesoría Jurídica de la SEAM.
- Art. 6° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa Consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informe de Auditoría de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.
- Art. 7° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 8° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud de lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".
- Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 10° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 12° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 167102 (ciento sesenta y siete mil cientos dos), debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma con su correspondiente estudio técnico.
- Art. 13° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivado.